



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca, Estado de México, a 19 de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLES
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el acecho o *stalking***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una realidad condenable que requiere atención inmediata desde las diversas instancias del poder público. En particular, en el ámbito legislativo, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, y posteriormente la de las leyes locales, marcaron un paso



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

fundamental en la construcción de un marco jurídico destinado a proteger a las mujeres frente a las múltiples formas de violencia que enfrentan a diario. Desde entonces, se han aprobado diversas reformas a distintos ordenamientos, todas con el mismo común denominador: abordar esta terrible problemática que se manifiesta en diversas dimensiones de nuestras relaciones sociales.

Contexto social y jurídico del acecho

El acecho, también conocido como *stalking*, no está tipificado en el Estado de México, independientemente del ámbito en el que se presente: escolar, laboral, familiar e incluso cibernético. Esta conducta puede ser definida como un patrón repetido y no deseado de atención, acoso, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría temor en una persona razonable.¹ Estas acciones implican la vigilancia, persecución, contacto repetido y no deseado hacia una persona, generando en la víctima un sentimiento de miedo, angustia o amenaza. Este comportamiento puede manifestarse de diversas formas, desde seguimientos físicos, hasta el uso de tecnologías digitales para espiar a la víctima. En otras palabras, el acecho es una violación a la privacidad y a la libertad personal, que puede tener consecuencias devastadoras para quienes lo sufren.

Caso María Cristina

Un caso que prueba la urgencia de analizar y debatir la presente iniciativa, ocurrió en Durango. Amigos y familiares describen a María Cristina como una joven alegre, llena

¹ Universidad de las Tierras Altas de Nuevo México, ¿Qué es el acecho? Disponible en: <https://www.nmhu.edu/campus-life-2/hu-cares/what-is-stalking/>



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

de aspiraciones, y afirman que no mantenía relación amorosa con su agresor. Éste, sin embargo, la acosaba constantemente, a lo que ella respondía pidiéndole que la dejara en paz. María Cristina tenía un futuro prometedor, trabajaba como dentista y estaba a punto de inaugurar su propio consultorio. Lamentablemente, fue asesinada por quien la acechaba.²

Contexto del acecho como problema de género

Es fundamental abordar esta problemática desde una perspectiva de género, ya que afecta con mayor frecuencia a las mujeres. Según datos del Centro de Investigación y Política Social (CIEPS) del Gobierno del Estado de México, una de cada dos mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia en su última relación de pareja, señaló el acecho como una de las conductas violentas por parte de su agresor. Se estima que, en el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 47.6% de ellas la vivió entre octubre de 2020 y octubre de 2021. Además, en ese mismo período, se reportó que 5 de cada 10 mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a manos de su pareja en algún momento de su vida. Cabe señalar que, aunque las víctimas no siempre enfrentan violencia por parte de su pareja o ex pareja, el 33.4% ha experimentado violencia física, el 25% violencia psicológica y el 14.1% violencia sexual.³

² MULTIMEDIOS, *María Cristina tenía muchas aspiraciones y él se ensañó con ella: tía de joven asesinada pide justicia*, Grupo Milenio, 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/feminicidio-maria-cristina-en-gomez-palacio-familia-pide-justicia>.

³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Por su parte, estadísticas del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP) arrojan datos reveladores a nivel nacional. Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, el 6.2% de las mujeres de 15 años y más experimentaron violencia psicológica, el 5.5% sufrió algún tipo de degradación y el 1.6% fue víctima de intimidación o acoso. En cuanto a las entidades federativas, destacan el Estado de México con 297,700 casos, seguido por Chihuahua con 220,800 y Baja California con 219,000.⁴

Todas estas cifras evidencian la necesidad de tipificar el acoso, pues su regulación en la legislación penal se traducirá en medidas de prevención y sanción para evitar otros delitos.

El acoso es una forma de violencia que principalmente vulnera el derecho a la libertad y a la toma de decisiones de las mujeres. Las implicaciones para la salud son numerosas, incluyendo la disminución de la estabilidad mental y el desarrollo de trastornos psicopatológicos.

Es importante destacar que, en los casos de acoso, a medida que la víctima experimenta una creciente restricción de su libertad, comienza a ser objeto de violencia directa o amenazas constantes. Esta dinámica genera una relación cada vez más asimétrica y, en consecuencia, más peligrosa tanto en el ámbito psicológico como físico. Además, las conductas delictivas de acoso y hostigamiento hacia las mujeres representan formas específicas de violencia que prevalecen en espacios públicos, en

⁴ Ibid, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

las calles, en el transporte o en el entorno laboral. Se trata de una modalidad de agresión constante que persiste a lo largo de la vida.

Derecho comparado

En diversas entidades federativas del país, incluida la nuestra, así como a nivel federal, se observa una notable ausencia de disposiciones específicas sobre el acecho, lo que representa un obstáculo para castigar a quienes cometen este tipo de conductas.

En contraste, países como Estados Unidos y España han avanzado en su tipificación. En nuestro país vecino, la primera ley *antistalking* fue aprobada en California en 1990, y desde entonces se ha extendido a otros estados y a nivel federal.⁵ En España, el Código Penal incluye el acecho bajo el artículo 172, que establece penas de prisión para quienes realicen conductas de acecho de manera insistente y reiterada.⁶

No obstante, diversos congresos estatales del país han comenzado a hacer frente a esta conducta. Es el caso de Tamaulipas que ya incorporó esta figura en su Código Penal.⁷ De manera similar, los Congresos de la Ciudad de México (CDMX)⁸ y de

⁵ RODRIGUES Felipe & KMIECIK Paolá, *Tipificación del acoso persecutorio (stalking) en el Código Penal brasileiro y en la legislación comparada: un análisis crítico-sociológico de su eficacia*, 2022. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/733/73378756011/html/>

⁶ LORENZO Silvia, *Stalking El nuevo delito de acecho del art.172 ter del Código Penal Aproximación al cyberstalking*. Disponible en: <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/44681/6/slorenzobaTFM0615memoria.pdf>

⁷ HERNÁNDEZ Antonio, *Tamaulipas castigará el delito de acecho con cárcel y multas de 108 mil pesos*, Periódico Milenio, 2024. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/tamaulipas-castigara-delito-acecho-carcel-multas-economicas>



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Querétaro⁹ presentaron recientemente sendas iniciativas en la materia. Asimismo, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la diputada Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del PRI presentó, el pasado 18 de octubre de 2024, una propuesta para modificar el Código Penal Federal.¹⁰

Cabe destacar que en 2024, durante la LXI Legislatura de este Congreso, el Grupo Parlamentario del PRI también impulsó una iniciativa para tipificar este delito, con el objeto de abordar esta problemática de manera más efectiva. Lamentablemente no logró los acuerdos necesarios para ser dictaminada.

Estadísticas del acoso

Investigaciones en Estados Unidos indican que el 46% de las víctimas de acoso tienen miedo a no saber qué sucederá después, mientras el 29% de las víctimas temen que el acoso no cese nunca. Además, 1 de cada 8 víctimas con trabajo pierde tiempo laboral debido al acoso, y más de la mitad pierde 5 días laborales o más. Por si no fuera suficiente, 1 de cada 7 víctimas se ve obligada a mudarse como consecuencia de su victimización. Estudios han probado que la ansiedad, el insomnio, las alteraciones

⁸ DÍAZ O., *Morena propone tipificar como delito el acoso en CDMX; iniciativa plantea penas de hasta tres años de prisión*, El Universal, 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-propone-tipificar-como-delito-el-acoso-en-cdmx-iniciativa-plantea-penas-de-hasta-tres-anos-de-prision/>

⁹ MUNGUÍA Karen, *Proponen tipificar delito de acoso en Querétaro*, Diario el Querétaro, 2025. Disponible en: <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/proponen-tipificar-delito-de-acoso-en-queretaro-21394320.app.json>

¹⁰ Boletín No. 0175 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Proponen reforma para tipificar el delito de acoso y sancionarlo hasta con dos años de prisión*, 2024. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-proponen-reforma-para-tipificar-el-delito-de-acoso-y-sancionarlo-hasta-con-dos-a-os-de-prision>



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

sociales y la depresión son más comunes entre las víctimas de acoso que en la población general.

Importancia de contar con un marco legal en materia de acoso

Luego de lo expuesto, resulta evidente la necesidad de tipificar el acoso o *stalking* como un delito autónomo en el Código Penal del Estado de México, así como regularlo en la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para definirlo como una modalidad de violencia.

Es importante no confundir el acoso con el hostigamiento y con el acoso sexual, ya que, según el Código Penal del Estado de México, existen notorias diferencias entre estas conductas. El artículo 269 establece que "comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines de lujuria, asedie a una persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía". Por otro lado, el artículo 269 Bis define el acoso sexual como "quien, con fines de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima".¹¹ Ambos conceptos son distintos al acoso, pues éste se trata de una conducta posesiva que atenta contra la tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad, y no necesariamente tiene una connotación sexual.

¹¹ Código Penal del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2025. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Aunque para muchos, el acecho pueda parecer menos peligroso, su impacto es profundamente destructivo, dando paso a la comisión de otros delitos de mayor gravedad.

Adicionalmente, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han dado lugar a una nueva modalidad de acecho, conocida como ciberacecho o *ciberstalking*. En ella, los acosadores pueden intimidar y perseguir a sus víctimas a través de plataformas digitales, como redes sociales o mensajes de texto, afectando su privacidad y seguridad. Esta modalidad se ha convertido en una de las formas más difíciles de detectar y sancionar, lo que amplifica los riesgos para las víctimas.

Postura del GPPRI

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI seguiremos sumando esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, y para garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos. Legislemos con altura de miras, sin distinción de colores ni banderas partidistas, para asegurar que las mujeres mexiquenses tengan una vida plena y libre.

En este sentido, someto a consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el acecho o *stalking*.**

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 281, y se adiciona un Capítulo XII al Subtítulo Tercero “Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas”, del Título Tercero “Delitos contra las personas”, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII ACECHO

Artículo 268 Quinquies.- Comete el delito de acecho quien de manera reiterada siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad.

Se entenderá como acecho al patrón de conducta repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto, vigilancia, seguimiento o cualquier otra conducta dirigida a una persona en específico o a sus familiares, amistades o círculo cercano, que causare que sienta temor, miedo, angustia o ansiedad, y que como consecuencia de ello, modifique sus hábitos, costumbres, itinerario, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales o cambie de lugar de residencia, de trabajo, de escuela, centro religioso o de culto.

La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones.



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Este delito se perseguirá por querrella, o de oficio cuando las víctimas sean menores de edad.

Si en los supuestos contemplados en este capítulo se incurriera en otros delitos, se aplicarán las reglas de concurso.

Artículo 268 Quinquies 1.- Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona, llevando a cabo una o varias de las conductas siguientes:

- I. La vigile, persiga, rastree o busque cercanía física;
- II. Establezca o busque establecer comunicación con ella de manera directa o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales;
- III. Atente contra su libertad, patrimonio o bienes, o los de cualquier persona relacionada con ella, y
- IV. Realice actos o conductas que dañen a la persona o sus bienes, o los de quienes mantengan lazos de parentesco o amistad con ella, con el fin de intimidarles.

Artículo 268 Quinquies 2.- Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán desde una mitad hasta dos tercios cuando concurren las circunstancias siguientes:



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- I. Se ingrese o aproxime al lugar de residencia de la víctima o de cualquier persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad, amenazándoles con provocar algún daño físico o a sus bienes;
- II. Ejercer presión para que la víctima realice alguna acción en contra de su voluntad;
- III. Cuando cometiere la conducta haciendo uso de cualquier arma u objeto punzocortante, aun cuando no provoque daño físico;
- IV. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima, de familiares o amistades, o de alguna persona cercana a ella, su lugar de trabajo o escuela;
- V. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente;
- VI. Cuando los actos se cometan para ejercer presión a la víctima para obligarla a realizar alguna acción o a desistir de algún proceso legal, y
- VII. Cuando se utilicen directamente por el agente activo o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución, rastreo o contacto no deseado.

Artículo 268 Quinquies 3.- Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta el doble cuando concurren una o varias de las situaciones siguientes:



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- I. Cuando sea cometida por personal del servicio público;
- II. Se incurra en actos de acecho quebrantando o incumpliendo una orden de protección en su contra;
- III. Cuando provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;
- IV. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o a cualquier persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad, sin perjuicio de las penas previstas para el daño que pudiere causar y que incurriere en otros delitos;
- V. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona adulta mayor o persona con discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo social e individual;
- VI. Cuando los actos se hayan cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos afectivos, laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación;
- VII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima;
- VIII. Cuando se cometa en un contexto de violencia de género, y



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

IX. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta.

Artículo 281.- ...

I. a IV. ...

V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, **acecho**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI a VIII. ...

...

...

...

...



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

...

1) a 3) ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7 y se adiciona un Capítulo III Bis al Título Tercero “Modalidades de la violencia”, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La Violencia Psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas y **acecho**, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. a VIII. ...

CAPÍTULO III Bis ACECHO

Artículo 16 Bis.- El acecho consiste en acciones reiteradas y persistentes del sujeto activo, que se expresa en conductas como intimidación, atención o comunicación no



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

deseada que causa miedo, inseguridad, angustia y ansiedad, hasta impactar en la modificación del estilo de vida, en la conducta y en la libertad de la víctima.

Se ejerce en agravio de una persona específica, pudiendo provocar daños a su persona, a sus bienes, a su patrimonio, o a personas con quienes la víctima tenga lazos familiares o de amistad, o los bienes de éstas.

El acecho se sancionará en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 16 Ter.- Constituyen conductas de acecho las siguientes:

- I. La vigilancia, el perseguimiento, el rastreo o la búsqueda de cercanía física;
- II. El rastreo a través de cualquier medio o aparato electrónico o aplicación que permita conocer la ubicación de la víctima;
- III. El establecimiento o la búsqueda reiterada de establecer comunicación con una persona específica, de manera directa o por interpósita persona, utilizando cualquier medio de comunicación o redes sociales;
- IV. Realizar actos de presión e intimidación en contra de la víctima, de sus bienes, patrimonio o de personas con las que tenga lazos de parentesco o amistad;
- V. El quebrantamiento de órdenes de protección en contra del sujeto activo, y



DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

VI. El daño a los bienes y al patrimonio de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los__ días del mes de_____ del año dos mil _____.